

AL DESPACHO el proceso ejecutivo 2019-00099-00, para lo que estime conveniente ordenar conforme a las constancias de las notificaciones efectuadas al demandado - Cimitarra, 28 de abril de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARÉS DE ENCISO

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintinueve (29) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-00099-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra SEGUNDO MISAEL FORERO ARIZA, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado mediante proveído de fecha 15 de julio de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SEGUNDO MISAEL FORERO ARIZA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Bolívar, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 15 de julio de 2019".

Según la documentación allegada al proceso, el demandado SEGUNDO MISAEL FORERO ARIZA, se notificó del auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 15 de julio de 2019, por aviso; para ello le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección avalada para efectuar las notificaciones municipio de Bolívar Finca la Esmeralda Vereda San Isidro, cotejada, según certificación de enviamos, destinatario SEGUNDO MISAEL FORERO ARIZA, con la certificación la persona que nos atendió se rehusó a firmar se deja documento en el lugar, con fecha 04 de diciembre de 2020, posterior a ello le remite la notificación por aviso, a la que adjunto copia del auto a notificar, documentos cotejados y enviados a la misma dirección, según certificación de enviamos la persona a notificar si o labora en esta dirección (entregado), recibido por RUTBY FORERO, el 20 de marzo de 2021, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.361.986 el demandado no compareció a retirar los anexos, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni excepciones previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

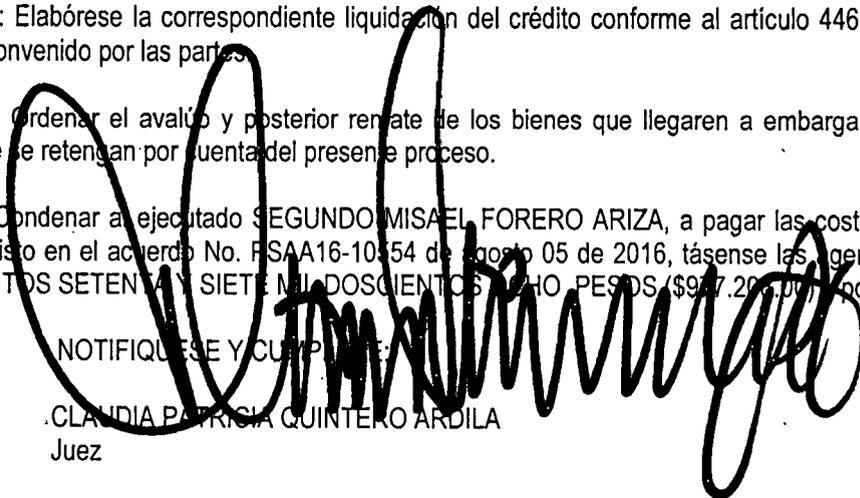
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra SEGUNDO MISAEL FORERO ARIZA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Bolívar, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado SEGUNDO MISAEL FORERO ARIZA, a pagar las costas del proceso. De conformidad con lo previsto en el acuerdo No. FSA-16-10354 de agosto 05 de 2016, tásense las diligencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$977.200.00) por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME